

LEY 10.485

**Sustituyendo el inciso c) del artículo 46 del Decreto-Ley 9.889/82,
—texto según Ley 10.303—**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1°. Sustitúyese el inciso c) del artículo 46 del Decreto-Ley N° 9.889/82 —texto según Ley 10.303—, por el siguiente:

“Artículo 46.

- c) No alcanzar, en dos (2) elecciones sucesivas, el dos (2) por ciento del respectivo padrón electoral, si fuere municipal, y el mismo porcentaje del padrón provincial o, en no menos de la cuarta parte de las Municipalidades, si la elección fuere general en la Provincia”.

Art. 2°. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a la totalidad de los Partidos Políticos existentes al 2 de noviembre de 1985 o a los constituidos a partir de esa fecha.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y siete.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Apreda Picone
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 4 de setiembre de 1986.

Aprobado por Diputados el 9 de diciembre de 1986.

Sancionada por el Senado el 18 de febrero de 1987.

Promulgada el 3 de marzo de 1987 por Decreto N° 1571/87.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 1987.